

**UNIVERSIDAD DE ATACAMA**  
**DEPARTAMENTO RECURSOS**  
**HUMANOS**  
REGISTRO H

**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION Y LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.**

COPIAPÓ, de 16 abril de 2021

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 33**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°359, de 2018 todos del Ministerio de Educación; Las leyes N° 19.880, N°21.091 y N°21.094; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N°10, de 2000 y sus modificaciones.

**Y CONSIDERANDO:**

La Providencia N° 126A, de 13 de abril de 2021, de Rectoría dirigido al Jefe de Departamento de Recursos Humanos, Erick Pérez Espinoza, mediante la cual solicita emitir resolución que apruebe convenio de prestación de servicios entre la Universidad de Concepción y la Universidad de Atacama.

El Convenio de Prestación de Servicios de 01 de enero de 2021 celebrado entre la Universidad de Concepción y la Universidad de Atacama.

**RESUELVO:**

**1° REGULARIZASE Y APRUEBASE** Convenio de Prestación de Servicios de 01 de enero de 2021 celebrado entre la Universidad de Concepción y la Universidad de Atacama, según se indica a continuación:

## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**  
**Y**

**UNIVERSIDAD DE ATACAMA**

En Concepción, a 01 de enero de 2021, entre **Universidad de Concepción**, RUT N° 81.494.400-K, representada por su Rector, don Carlos Enrique Saavedra Rubilar, Cédula Nacional de Identidad N° 8.867.380-8, ambos domiciliados para estos efectos en Víctor Lamas N° 1290, Concepción, en adelante "**La Universidad**" por su parte; y por la otra **Universidad de Atacama**, RUT N° 71.236.700-8, representada por su Rector, don Celso Arias Mora, Cédula Nacional de Identidad N° 7.162.080-8, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Copayapu 485, Comuna de Copiapó, en adelante "**El Prestador**", suscriben el presente *Contrato de Prestación de Servicios Profesionales* en el marco de la participación de **Universidad de Atacama**, como institución en alianza para la creación del Centro de Liderazgo Educativo para la Mejora en Red, en adelante "**Centro +Comunidad**", patrocinado por la Universidad de Concepción, según el Decreto N° 113 de 2020, del Ministerio de Educación de Chile, que aprueba el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos para la Creación de Centros de Liderazgo Escolar, suscrito el 30 de junio de 2020 entre el Ministerio de Educación (MINEDUC) y la Universidad de Concepción.  
**La Universidad y el Prestador** acuerdan lo siguiente:



### **PIMERO: OBJETIVO DEL CONTRATO**

El instrumento tiene por objetivo formalizar la Prestación de Servicios Profesionales entre la **Universidad** y el **Prestador** para el completo y oportuno desarrollo de las actividades que correspondan a la implementación de los proyectos correspondientes a la línea 5 de "*Difusión y Transferencia*", del **Centro +Comunidad** en su **Etapa Año Uno de Ejecución**, de acuerdo con las condiciones y términos de referencia establecidos en el instrumento "**Convenio de Colaboración Institucional**" celebrado el 1 de octubre de 2020, entre los individualizados como: **la Universidad** y el **Prestador**, los que se especifican en las siguientes cláusulas.

### **SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

El **prestador** se encargará de contratar a los profesionales que actuarán como Coordinadores de las Líneas 1 y 5 de "*Formación innovadora para el desarrollo de capacidades y Herramientas tecnológicas para el liderazgo escolar*" y "*Difusión y Transferencia*", respectivamente, conforme al plan de trabajo aprobado.

Por otro lado, deberá implementar las actividades relacionadas con la Línea de "*Difusión y Transferencia*" en conjunto con el equipo de Fundación Educacional Seminarium. A su vez, deberá implementar las actividades de formación del Centro +Comunidad, relacionadas con la Línea de "*Formación Innovadora*" en la Región de Atacama. Y, por último, deberá apoyar los procesos de monitoreo asociados a la Línea de "*Investigación y Conocimiento*".

### **TERCERO: INFORME**

La institución **prestadora** deberá elaborar y presentar tres informes, cuyo contenido se describe a continuación:

#### **a. Informe Inicial**

Este informe deberá contener el Plan Anual de Trabajo de la Línea de "*Difusión y Transferencia*", en el que se especifiquen los resultados, hitos, actividades y responsables de ellas, así como su debida distribución a lo largo del año, de acuerdo con plan de trabajo aprobado. Dicho informe deberá ser entregando a más tardar el 15 de marzo de 2021.

#### **b. Informe Avance**

El informe deberá contener toda la información acerca de la ejecución de las actividades implementadas hasta el mes de agosto del año 1 de ejecución de cada línea, según las indicaciones específicas entregadas por la Dirección Ejecutiva con la debida anticipación. Dicho informe deberá ser entregando a más tardar el 06 de septiembre de 2021.

#### **c. Informe Final**

El informe deberá contener toda la información acerca de la ejecución de las actividades implementadas en el año 1 de ejecución de cada línea, según las indicaciones específicas entregadas por la Dirección Ejecutiva con la debida anticipación. Dicho informe deberá ser entregando a más tardar el 15 de diciembre de 2021.

### **CUARTO: PAGOS DE LOS SERVICIOS**



- a) **La Universidad** pagará **al prestador** una suma total de **\$ 46.050.000** (Cuarenta y seis millones cincuenta mil pesos chilenos) brutos por los servicios descritos en la cláusula segunda, previa deducción de los impuestos que procedan en conformidad a la ley. Dicha suma incluye todos los gastos y costos de cualquier índole en que deba incurrir **el prestador** con motivo de la prestación de servicios profesionales que originan el presente contrato, como también de las eventuales utilidades para **el prestador**, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de toda obligación tributaria y de otra naturaleza a que éste pudiera estar sujeto. En consecuencia, **el prestador** no tendrá derecho a pago de suma adicional ni a reembolso por cualquier concepto.

<b>Gastos de Operaciones desarrollo de Línea 1</b>	\$ 12.450.000
Recursos Humanos – Remuneración anual Jefe de Línea	\$ 12.000.000
Recursos Humanos – Remuneración anual Coordinador Territorial	\$ 10.800.000
Recursos Humanos – Remuneración anual Coordinador Territorial	\$ 10.800.000
<b>Total</b>	<b>\$ 46.050.000</b>

- b) El pago de los servicios comprometidos en el presente contrato se hará en tres cuotas, correspondientes al 60%, 20% y 20% del monto total antes mencionado, conforme al siguiente detalle:
- La cuota 1 será por \$27.630.000 (Veinte siete millones seiscientos treinta mil pesos chilenos). Para ello, **el prestador** deberá entregar informe inicial referido en la cláusula tercera, para su aprobación por parte de la Dirección Ejecutiva. Aprobado el informe, deberá emitir la factura por el monto señalado para tramitar el pago correspondiente, el que no podrá ser superior a 30 días.
  - La cuota 2 será por \$9.210.000 (Nueve millones doscientos diez mil pesos chilenos). Para ello, **el prestador** deberá entregar informe final referido en la cláusula tercera, para su aprobación por parte de la Dirección Ejecutiva. Aprobado el informe, deberá emitir la factura por el monto señalado para tramitar el pago correspondiente, el que no podrá ser superior a 30 días.
  - La cuota 3 será por \$9.210.000 (Nueve millones doscientos diez mil pesos chilenos). Para ello, **el prestador** deberá entregar informe final referido en la cláusula tercera, para su aprobación por parte de la Dirección Ejecutiva. Aprobado el informe, deberá emitir la factura por el monto señalado para tramitar el pago correspondiente, el que no podrá ser superior a 30 días.

#### QUINTO: RENDICIÓN DE CUENTAS

La institución **prestadora** deberá velar por el adecuado uso de los recursos transferidos conforme a los propósitos establecidos en el plan de trabajo del Centro y la normativa relacionada con gastos autorizados según el Decreto N° 113 y en el Manual de Rendición de Cuentas entregado por el Ministerio de Educación. Así mismo, deberá resguardar debidamente los documentos que respalden dichos gastos.

#### SEXTO: DATOS PARA TRANSFERENCIA

Los fondos serán transferidos por **la Universidad** a la cuenta corriente indicada por **el Prestador**, N° 0-000-6440009-6 del Banco Santander, con nombre de titular UNIVERSIDAD DE ATACAMA, RUT



N° 71.236.700 -8, correo electrónico [juana.alaniz@uda.cl](mailto:juana.alaniz@uda.cl)

#### **SÉPTIMO: PLAZO DEL INSTRUMENTO**

El presente instrumento declara una temporalidad correspondiente al periodo de 12 meses de ejecución año 1 del **Centro +Comunidad**, que se inicia el 01 de enero de 2021 y concluye el 31 de diciembre de 2021.

#### **OCTAVO: CONDICIONES DE CONTRATO**

Todos los términos serán negociados sobre una base de mutuo acuerdo. Las bases para estos términos se encuentran en el Decreto N° 113 del Ministerio de Educación de Chile (MINEDUC) de fecha 14 de agosto de 2020 totalmente tramitado el 14 de octubre de 2020.

#### **NOVENO: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**

Las partes vienen en declarar que los trabajadores, funcionarios, consultores y asesores **del Prestador** o de **la Universidad** que ejecuten actividades relacionadas con el objeto del presente convenio, estarán y permanecerán bajo la dependencia y subordinación de la parte que corresponda, no existiendo vínculo alguno, laboral o de cualquier otro tipo, entre **la Universidad** y **el Prestador** y los empleados o colaboradores de cada una.

A mayor abundamiento, cada parte será la única responsable del pago oportuno de las remuneraciones, indemnizaciones, desahucios, beneficios y, en general, de toda cantidad que, por cualquier concepto, deba pagar a su personal.

**El Prestador y la Universidad** declaran estar al día en el pago de remuneraciones, leyes sociales, impuestos, seguros y demás obligaciones de carácter laboral y previsional respecto de sus trabajadores y demás personas que trabajan bajo su dependencia y subordinación.

Tampoco se genera entre las partes relación societaria alguna, limitándose el acuerdo y a las obligaciones que en él se expresan.

#### **DÉCIMO: CALIDAD DE LOS SERVICIOS**

**El Prestador** se compromete a brindar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional.

#### **DÉCIMO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD**

Los acuerdos comprometidos en virtud del presente instrumento, así como también, la información de respaldo suministrada por las partes, comunicaciones internas, información puesta a su disposición, los términos del presente convenio y sus posteriores anexos, constituyen "Información Confidencial", y por tanto se encuentran sujetas a obligación de confidencialidad, la cual no podrá ser copiada, divulgada ni transmitida por las partes a terceros, sin autorización expresa y por escrito de la otra. También tendrá el carácter de confidencial toda aquella información interna propia de las partes relativas a sus actividades y/o negocios, administración, proyectos, clientes, finanzas u otras que pueda revelarse en razón al presente convenio.



Las partes declaran conocer y aceptar la obligación de confidencialidad, así como también, comprometen su máximo cuidado y control en el uso de la "Información Confidencial", utilizándola exclusivamente para los fines del presente convenio.

No obstante, la obligación de confidencialidad no se aplicará a información que: (i) sea de dominio público (siempre que ello no sea como resultado del incumplimiento de la obligación de sigilo por las partes); (ii) Alguna parte pueda demostrar que era de su conocimiento previo al momento de su recepción por parte de la otra; (iii) Una parte la haya generado independientemente, sin referencia a información alguna obtenida de la otra o derivada del presente convenio; y (iv) si es divulgada para cumplir una orden válida de una autoridad competente, siempre y cuando la otra parte reciba una notificación por escrito con anticipación acerca de la divulgación y que se le otorgue la oportunidad de revisar y comentar el contenido de la divulgación y siempre que tal divulgación se limite solamente a la información que es indispensable para cumplir la orden, debiendo en todo caso la parte obligada informar por escrito a la otra en forma inmediata acerca del requerimiento de información por parte de la autoridad, de forma de permitir a la titular de la información arbitrar las medidas judiciales, administrativas o de otra naturaleza para impedir tal divulgación.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: PROPIEDAD INTELECTUAL**

A excepción de los derechos que expresamente sean concedidos por el presente instrumento para la consecución de los objetivos del Convenio, no se proporciona a las partes ninguna licencia o derecho sobre alguna patente de invención, solicitudes de patentes de invención, secretos empresariales u otros derechos de propiedad intelectual, industrial o de know-how cuya titularidad corresponda a la otra. En particular, no se otorgan derechos de ninguna patente u otros derechos de propiedad intelectual o industrial para utilizar los materiales, para modificarlos o crear nuevos productos que los contengan o incorporen. Las partes se comprometen a realizar todas las acciones que sean necesarias con el objeto de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual sobre eventuales productos derivados de la ejecución de este proyecto. Las partes seguirán siendo dueñas de los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial, de Autor, Conexos y demás relacionados a los servicios, procedimientos o procesos, metodologías, know-how y otros utilizados para consecución de los objetivos contemplados en el presente convenio, los que no se entienden ni considerarán transferidas.

#### **DÉCIMO TERCERO: DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

Las Partes podrán siempre suscribir convenios o contratos o prestar a terceros asesorías o servicios similares a los comprometidos en el presente convenio, debiendo en toda oportunidad observar lo expresado en la cláusula décima primera precedente.

#### **DÉCIMO CUARTO: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**

Ninguna de las partes podrá, sin consentimiento previo otorgado por escrito de la otra, ceder todo o parte de este convenio.

#### **DÉCIMO QUINTO: SEGUROS**

El **Prestador** será responsable de contratar los seguros pertinentes, cuando corresponda.

#### **DÉCIMO SEXTO: BUENA FE**



El presente instrumento es producto de la confianza mutua de las partes y la buena fe, por lo que las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento, antes de recurrir a la justicia, será resuelta de común acuerdo entre las mismas mediante previa negociación.

En caso de persistir dichas controversias, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Concepción, y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO**

Son causales de término anticipado del convenio para estos efectos las siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito.
- b) Incumplimiento grave.
- c) Causa mayor o caso fortuito según lo indicado en el código civil.

Se define como incumplimiento grave, cuando ocurra una o más de las siguientes situaciones:

- i. **El Prestador** no dé cumplimiento de alguna de las actividades y/o etapas planteadas en este convenio;
- ii. exista reiterado incumplimiento de los plazos no adecuadamente justificado y que atente a la calidad de los productos o actividades señaladas y a los objetivos planteados en este convenio;
- iii. en el evento que producto de las revisiones mencionadas en este convenio, se constatare la falta de una correcta ejecución de las actividades, insalvable mediante correcciones, en los plazos disponibles o con los recursos disponibles;
- iv. en el evento que se constatare una incorrecta ejecución de los recursos, su malversación o uso indebido;
- v. cuando las observaciones o reparos efectuados por **la Universidad** no fueren debidamente abordados, aclarados o resueltos, o si fuesen entregadas fuera de los plazos acordados de corrección.
- vi. Por surgir circunstancias que impidan a **la Universidad** mantener el financiamiento del contrato en los términos acordados. Lo anterior, debido que el financiamiento de las actividades contratadas **al Prestador** provendrá del proyecto adjudicado por el Ministerio de Educación

En tales casos, **la Universidad** podrá poner término anticipado al presente Convenio y pedir el reingreso de los fondos, pudiendo solicitar el porcentaje de los fondos que no se encuentren debidamente ejecutados o aquellos que no hayan sido adecuadamente rendidos al cierre contable respectivo. **La Universidad**, informará por Oficio en tal caso **al Prestador**.

En caso de término anticipado, **el Prestador** deberá rendir cuenta detallada de la transferencia, mediante un informe a ser entregado a **la Universidad**, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que le sea enviada la notificación la decisión del término anticipado del convenio, sujetándose en lo demás al procedimiento y plazos indicados en este convenio. Una vez revisada tal rendición, de ser requerido, **el Prestador** deberá restituir los recursos según indica este convenio, sin perjuicio de las acciones legales que correspondiera tomar a **la Universidad**.

#### **DÉCIMO OCTAVO: PROIBIDAD CORPORATIVA**

- a) En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.393, **la Universidad** y **el Prestador** declaran que han adoptado e implementado un Modelo de Prevención de Delitos, obligándose cada una de las partes a cumplir con su propio Modelo de Prevención de



Delitos dando estricto cumplimiento a la legislación vigente, constituyendo ésta una obligación esencial del presente convenio, por lo que su incumplimiento da derecho a la parte cumplidora para terminar de forma unilateral este convenio, bastando al efecto con el envío de aviso a la contraparte por carta certificada.

- b) Asimismo, **la Universidad** declara que en el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio observará con apego la normativa imperante en Chile sobre libre competencia, por lo que no realizará ningún hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia en el sector en el que se desenvuelve el **Prestador**.

#### DÉCIMO NOVENO: LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGIRÁ EL CONTRATO

El contrato se regirá por las normas chilenas y el idioma será español.

#### VIGÉSIMO: PERSONERÍAS

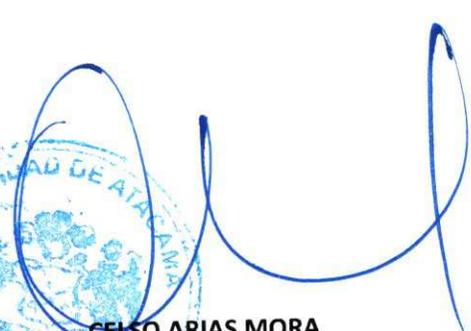
La personería de don Celso Arias Mora para representar a **UNIVERSIDAD DE ATACAMA** consta en Decreto Supremo N°359, del Ministerio de Educación, de fecha 13 de noviembre de 2018.

La personería de don Carlos Saavedra Rubilar para representar a **UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN** consta en Decreto U. de C. N° 2018-075 de fecha 14 de mayo de 2018, documento que se encuentra protocolizado en la Notaría de Concepción, de don Juan Espinosa Bancalari, con esa misma fecha y agregado al final del protocolo con el N° 56, Repertorio N° 2338.

Este documento se firma por los representantes legales de cada parte en dos copias, una para cada parte firmante,

*Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.  
Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.*

  
**ALEJANDRO SALINAS OPAZO**  
Secretario General

  
  
**CELSO ARIAS MORA**  
Rector

CAM/ASO/EPE/grg.

Distribución:

- Contraloría Interna
- Secretaría General
- Fac. Humanidades y Educación
- Decretación/Unidad de Personal
- Archivo Institucional

